



**RESOLUCIÓN CJR21-0974**  
**(24 de octubre de 2021)**

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por  
CATALINA GUTIERREZ ORTIZ”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, expidió el Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bogotá. y Administrativo de Cundinamarca.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJBTA18-356 de 23 de octubre de 2018 junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Resoluciones CSJBTR19-244 de 17 de mayo de 2019 y CSJBTR20-261 del 17 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial<sup>1</sup>, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura de

<sup>1</sup>Resoluciones CJR21-0105, CJR21-0106, CJR21-0107, CJR21-0108, CJR21-0109, CJR21-0110, CJR21-0111 y CJR21-0112

Bogotá, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJBTA17-556 (del 06 de octubre de 2017).

Con la resolución CSJBTR21-71 de 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de **Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16**, de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bogotá y Administrativo de Cundinamarca, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales-Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1 de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

La señora **CATALINA GUTIERREZ ORTIZ**, el 15 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y subsidiariamente de apelación contra la Resolución CSJBTR21-71 de 24 de mayo de 2021, argumentando que no se encuentra conforme con el puntaje asignado, teniendo en cuenta que para efectos del factor experiencia adicional y docencia aportó los siguientes documentos:

- Certificaciones expedidas por el Tribunal Administrativo del Tolima.
- Certificación del Juzgado Cuarto (4) Administrativo de Ibagué.
- Certificación del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.
- Certificación del Juzgado Doce (12) Administrativo de Ibagué.

Manifestó no estar de acuerdo con el puntaje asignado al considerar que para la fecha de la inscripción contaba con 4 años de experiencia profesional, es decir, tenía 2 años de experiencia adicional, por lo que según el Acuerdo de Convocatoria por cada año adicional tiene derecho a 20 puntos y tan solo se le asignaron 20 puntos por tal concepto, cuando realmente correspondía a 40.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por la recurrente, se concretan a solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar el puntaje asignado al factor capacitación **Experiencia Adicional- Docencia**.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Resolución CSJBTR21-131 del 17 de agosto de 2021, Confirmó el puntaje asignado a la señora CATALINA GUTIERREZ ORTIZ identificada con cédula de ciudadanía 1110507494, en el factor Experiencia Adicional- Docencia y concedió ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

### EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJBTA17-556 de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de apelación, concedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante Resolución CSJSBTR21-131 de 17 de agosto de 2021 respecto del factor capacitación adicional, el cual fue interpuesto por la señora Natalia Ballesteros López, quien se presentó para el cargo de **Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16**, contra el Registro Seccional de Elegibles, contenido en la Resolución CSJBTR21-71 del 24 de mayo de 2021.

A la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Número	Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de conocimientos – Escala de 300 a 600 puntos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	TOTAL
129	1110507494	GUTIERREZ ORTIZ CATALINA	423,57	156,50	20,89	20,00	620,96

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral segundo del artículo 2º del Acuerdo de Convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
260330	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del Acuerdo de Convocatoria.

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: “la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio

*independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.*

Al revisar los documentos aportados por la concursante al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo, de experiencia, 2 años (720 días), se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Tribunal Administrativo del Tolima	Auxiliar Judicial Ad - honorem	30/05/2013	6/07/2014	397
Tribunal Administrativo del Tolima	Auxiliar Judicial	7/07/2014	31/07/2015	385
Juzgado Cuarto Administrativo de Ibagué	Profesional Universitario grado 16	1/09/2015	30/11/2015	90
Tribunal Administrativo de Cundinamarca	Oficial Mayor	12/09/2016	5/06/2017	264
Tribunal Administrativo de Cundinamarca	Auxiliar Judicial Grado 1	5/06/2017	18/10/2017	134
Juzgado 12 Administrativo de Ibagué	Profesional Universitario Grado 16	1/12/2015	31/05/2016	181
<b>TOTAL</b>				<b>1451</b>

Revisados los documentos efectivamente aportados por la concursante, durante el término de inscripción, se pudo establecer que la señora acreditó 1451 días de experiencia profesional. A los 1451 días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 720 días y quedan 731 días, que equivalen a un puntaje de 40,61 en el ítem de experiencia adicional y docencia.

En ese orden de ideas, se establece que la calificación para el ítem de Experiencia Adicional y Docencia es de 40,61; por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en dicho factor, al conformar el registro seccional de elegibles y al resolver el recurso de reposición **NO** resulta ser el que corresponde y en ese orden procederá a su modificación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En definitiva, se modificará la Resolución CSJBTR21-131 del 17 de agosto de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá resolvió un recurso de

reposición y subsidiario de apelación” correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo número Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017, en lo que respecta a los puntajes asignados a la señora **CATALINA GUTIERREZ ORTIZ**, en el factor objeto de recurso, de experiencia adicional y docencia.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º: MODIFICAR** la decisión contenida en la Resolución CSJBTR21-131 del 17 de agosto de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá resolvió el recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuesto por la señora **CATALINA GUTIERREZ ORTIZ**, contra la resolución CSJBTR21-71 del 24 de mayo de 2021, en el factor capacitación adicional y docencia, puntaje que quedará de la siguiente manera:

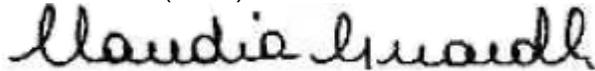
Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de conocimientos – Escala de 300 a 600 puntos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	TOTAL
1110507494	GUTIERREZ ORTIZ CATALINA	423,57	156,50	40,61	20,00	640,68

**ARTÍCULO 2º: - NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución a la señora la señora **CATALINA GUTIERREZ ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1110507494, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/YBGT/EPGM